



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: Proyecto de Resolución - Programa de Residuos Orgánicos Regulados

VISTO el Expediente N° EX-2020-83509245-APN-APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 22.050, 24.089 y 27.233; los Decretos Nros. 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios y 891 del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, 714 del 4 de octubre de 2010, 614 del 1 de diciembre de 2015, RESOL-2018-92-APN-PRES#SENASA del 28 de febrero de 2018, y RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA del 30 de enero de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1° de la Ley N° 27.233 declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvo-agropecuaria nacional, la flora y la fauna.

Que, asimismo, el Artículo 3° de la citada ley establece la responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, debiendo velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción. Esta responsabilidad comprende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que en el Artículo 6° de la referida norma se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), como autoridad de aplicación de dicha ley, se

encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que en el Artículo 7° de la referida ley, faculta a este Servicio Nacional a promover la constitución de una red institucional con asociaciones civiles sin fines de lucro o el acuerdo con el oficiales nacionales, provinciales y/o municipales, de carácter público, privado o mixto, previa firma del convenio respectivo, a fin de ejecutar, en forma conjunta y coordinada, las acciones sanitarias y fitosanitarias, de investigación aplicada, de investigación productiva, de control público o certificación de agro alimentos en áreas de su competencia, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia.

Que en tal sentido, y para fortalecer el cumplimiento de la misión de este Servicio Nacional respecto a la prevención de ingreso de enfermedades y plagas a través de residuos provenientes del exterior, es necesaria la estrecha interacción con la Autoridad de Aplicación de los convenios y normas internacionales -Convenio MARPOL 73/78 (Ley N° 24.089) y Convenio para facilitar el Tráfico Marítimo Internacional (Ley N° 22.050)- de los cuales nuestro país es signatario y rigen en materia de navegación, propiciando la armonización de los requisitos documentales y procedimientos administrativos para reducir al mínimo la sobrecarga de actividades al arribo de las embarcaciones.

Que la Resolución N° 614 del 1 de diciembre de 2015 del citado Servicio Nacional establece la "Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el Comercio Internacional" para todos los embalajes de madera y maderas de soporte y acomodación utilizados en el comercio internacional de mercaderías que arriben o transiten internamente por el país, en concordancia con lo estipulado en la Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias (NIMF) N° 15 de abril de 2009 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACION Y LA AGRICULTURA (FAO), "Reglamentación del embalaje de madera utilizado en el comercio internacional", y sus modificatorias.

Que por Resolución N° RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA del 30 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se aprobó el Programa de Residuos Orgánicos Regulados para la gestión de los residuos regulados desde su generación, clasificación, descarga, transporte y disposición final.

Que mediante la citada Resolución N° 77/19, se abrogaron las Resoluciones Nros. 714 del 4 de octubre de 2010 y 92 del 28 de febrero de 2018, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que es necesario priorizar la aplicación de las medidas sanitarias de control de los Residuos Orgánicos Regulados (ROR) en aquellos lugares de ingreso desde el exterior de mayor relevancia sanitaria y de mayor potencial riesgo desde el punto de vista zoofitosanitario, y disponer de una adecuada infraestructura logística para la gestión de toda la cadena que hace al manejo de los citados residuos.

Que por el Artículo 4° del Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 se dispuso que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas

tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejoras instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que, además, el decreto citado, en su Artículo 7° establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de Declaraciones Juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que el Artículo 5° de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, dispone que en la implementación de los trámites correspondientes a dicho ex-Ministerio y sus entes descentralizados, las áreas o sectores encargados de realizarlos, deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica entre todos los organismos de la Administración Publica Nacional, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable las cargas al administrado.

Que la permanente modificación de las condiciones zoofitosanitario en el mundo, puestas de manifiesto a diario con las sospechas y/o confirmaciones de noxas de alto riesgo en diversos países, así como lo imprevisto de la aparición de las mismas, obliga a adoptar medidas de fortalecimiento en el sistema de control en los Puestos de Frontera habilitados, como en todo otro punto de ingreso al Territorio Nacional, incrementando las actividades de prevención y fiscalización para salvaguardar el patrimonio sanitario animal y vegetal de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que el constante y creciente intercambio comercial y turístico con otros países genera el desplazamiento de personas, medios de transporte y bienes, produciendo el arribo a nuestro país de residuos regulados, potencialmente capaces de vehicular plagas y enfermedades que ponen en riesgo la sanidad animal, la sanidad vegetal, y la necesidad de disminuir su impacto en el medio ambiente.

Que los movimientos a través de los puntos de ingreso al país son aceptados internacionalmente y por nuestro propio análisis de riesgo, como puntos críticos y de mayor prevalencia para el ingreso de plagas o enfermedades que pueden afectar nuestro actual estatus zoofitosanitario, indispensable de cuidar, mantener y mejorar para disponer de las garantías sanitarias en las certificaciones de exportación de agro productos.

Que teniendo en cuenta dichas circunstancias, procede adoptar las medidas necesarias para la protección del estatus sanitario del país, en base a la disponibilidad de herramientas para su efectiva interacción.

Que, por lo expuesto, resulta necesario actualizar los requisitos que deben cumplir todos los prestadores para el manejo de estos residuos y las condiciones en que deben realizarse las operaciones de colecta, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, así como definir los métodos o sistemas que aseguren la eliminación o minimización de los riesgos considerados.

Que la actualización de la normativa citada no se contrapone con la aplicación de los Convenios y Normas Internacionales vigentes en nuestro país.

Que en virtud de lo expuesto procede abrogar la citada Resolución N° 77/19, manteniendo vigente el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos establecido en la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tornado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 8°, inciso f) del Decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE

SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Programa de Residuos Orgánicos Regulados. Aprobación. Se aprueba el Programa de Residuos Orgánicos Regulados, para la gestión de los mismos desde su generación, descarga, transporte, tratamiento y disposición final que, como Anexo I (IF-2021-19273958-APN-DNO#SENASA), forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Autoridad de Aplicación. El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a través de la Dirección Nacional de Operaciones como área técnica competente dentro de la estructura organizacional del Servicio, será la autoridad de aplicación, responsable del diseño del programa, su planificación y actualización normativa, desarrollando las pautas y medidas para la ejecución operativa a través de las Direcciones de Centro Regional, y generando la constante mejora y adecuación del programa SIG Gestión de Residuos.

ARTICULO 3°.- Ámbito de Aplicación: Facúltase a la autoridad de aplicación para dictar las normas que resulten necesarias para modificar el ANEXO I de la presente norma, en base a los aportes de las Direcciones Nacionales y sus Programas, desarrollando previamente los procedimientos operativos para minimizar el riesgo sanitario, y realizando las adecuaciones de los sistemas de gestión para su efectiva aplicación, supervisión y control de gestión de los mismos.

ARTICULO 4°.- Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos Orgánicos Regulados. Se mantiene el Registro de Prestadores de Servicios del Programa de Residuos establecido por la Resolución N° 77 del 30 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y que funciona en el ámbito de la autoridad de aplicación, pudiendo prever la regionalización de los mismos en forma paulatina, previa capacitación en los Centros Regionales de este Servicio Nacional.

ARTICULO 5°.- Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES). Aprobación. Se aprueba el Sistema de Gestión Informático de Residuos (SIG-RES), como herramienta informática en permanente actualización, ampliación y vinculación con otros sistemas contemplando las modalidades de gestión en vigencia y aquellas nuevas a desarrollar, para utilización de los Prestadores como usuarios externos, y para el seguimiento, trazabilidad y control de gestión de todo el proceso de gestión de los residuos hasta su destrucción, identificando desvíos, adoptando medidas correctivas y mejorando su prestación, a cuyo efectos se dispondrán de los correspondientes manuales operativos de acceso público en el sitio web de

este Servicio Nacional.

ARTICULO 6°.- Asistencia Técnica. La Dirección Nacional de Operaciones de este Servicio Nacional, como autoridad de aplicación tendrá la facultad de convocar y coordinar grupos de trabajo con las áreas técnicas del Organismo, a los fines de propiciar definiciones o recomendaciones para la mejor aplicación del Programa, como así también, coordinará con aquellos otros organismos oficiales del Estado Argentino concurrentes en estos ámbitos de operación con el objetivo de unificar, simplificar, efficientizar y complementar las acciones de control en los ámbitos de competencia.

ARTICULO 7°.- Aviso de Llegada de Buque. Aprobación. Se aprueba el Formulario "Aviso de Llegada de Buque o Embarcación", (IF-2021-19189670-APN-DNO#SENASA), que como Anexo II forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 8°.- Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto. Aprobación. Se aprueba el Formulario "Declaración Jurada de Recepción al Arribo de Embarcaciones en Puerto", (IF-2021-19189562-APN-DNO#SENASA), que como Anexo III forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 9°.- "Declaración Jurada de Gestión Residuos Orgánicos Regulados". Aprobación. Se aprueba el Formulario "Declaración Jurada de Gestión de Residuos Orgánicos Regulados" (IF-2021-19189447-APN-DNO#SENASA) que como Anexo IV forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 10.- Infracciones. En caso de constatarse incumplimientos o transgresiones a la presente resolución, el infractor es pasible de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233. Sin perjuicio de ello, preventivamente, se pueden adoptar las acciones previstas en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Incorporación. Se incorpora al Libro Tercero, Parte Primera del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución N° 401 del 14 de junio de 2010, el TITULO VI: "Programa de Residuos Regulados para la prevención de ingreso y transmisión de plagas y enfermedades a través de Residuos Regulados" y dentro del mismo, la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° RESOL-2019-77-APN-PRES#SENASA del 30 de enero de 2019 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 13.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 14.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

